



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N^o - 0539

(16 JUN 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 9677-PPAL001-939-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL CONSORCIO RIO QUILICHAO IDENTIFICADO CON NIT. 901.483.606-3”

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, -UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de Presidencia, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD*".

Que la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD–, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país; este Sistema tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la misión de la Unidad es orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antrópicos.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que de conformidad con el Parágrafo 1° del Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 48 de la ley 1523 de 2012 establece que:

"(...) La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda."

Que el día 19 de julio de 2021, se suscribió el contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021, entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actuó a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO QUILICHAO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO REFORZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 041 DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 095 DE 2020 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)".

Que el CONSORCIO RIO QUILICHAO fue representado legalmente por DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ (QEPD) identificado con C.C. 10.537.006 de Popayán, conformado por DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ (QEPD) con un porcentaje de participación del 80% y EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON identificado con C.C. 94.491.627 de Cali con un porcentaje de participación del 20%.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

Que el valor del contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021, se pactó por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.840.882.179,00) M/CTE incluido costos directos, indirectos, IVA, AIU, y la revisión y/o ajustes a estudios y diseños; con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el 13 de julio de 2021 se celebró el contrato de interventoría No. 9677-PPAL001-972-2021 entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y el CONSORCIO INTER MUROS CAUCA identificado con NIT. 901.482.342-1, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO QUILICHAO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO REFORZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 041 DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 095 DE 2020 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)".

Que no se suscribió documento de acta de inicio para los contratos No. 9677-PPAL001-939-2021 y No. 9677-PPAL001-972-2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2021, se remitió a la UNGRD comunicación del 26 de octubre de 2021 suscrita por EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON, en la cual informó que el 13 de septiembre de la misma anualidad se produjo el fallecimiento del Representante Legal principal del CONSORCIO RIO QUILICHAO, ingeniero DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, tal como consta en el certificado de defunción antecedente para el registro civil de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido en el Municipio de Popayán, y quien contó con una participación del 80% en el mencionado consorcio.

Que en la misma comunicación el señor EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON solicitó a la Entidad la recomposición de los integrantes del CONSORCIO RIO QUILICHAO y autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA HAVA S.A.S, identificada con Nit N° 901364720-5 y representada legalmente por HAROLD JOSE VACCA MENESES, como nuevo integrante del CONSORCIO RIO QUILICHAO con un porcentaje de participación del 50%, considerando que cuenta con la idoneidad para seguir asumiendo a cabalidad el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el contrato de la referencia.

Que mediante oficio No 2021EE12330 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Subdirector para la Reducción del Riesgo de Desastres brindó respuesta a la comunicación del 26 de octubre de 2021, indicando lo siguiente:

"(...) Por consiguiente, para el contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021 es necesaria no solo la existencia de los sujetos naturales o partes, sino que éstas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir, que sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras. Por lo tanto, es evidente para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD que CONSORCIO RIO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3

QUILICHAO identificado con Nit. 901.483.606-3, a partir del 14 de septiembre de 2021 se modificó la relación jurídica de manera sustancial entre el CONSORCIO RIO QUILICHAO, toda vez que desde deceso del señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, se extinguió la capacidad y competencia de contraer derechos, contraer y continuar con las obligaciones negócias del contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021. (negrilla fuera del texto)-

De igual manera se finalizó con cooperación y experiencia técnica, jurídica y financiera aportada por el señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, requisitos que fueron objeto de valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD. (...)"

"(...) se procedió a verificar los documentos del contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021 y se evidencio que no reposa, ni se allega ningún documento privado de cesión de participación del señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ a la sociedad CONSTRUCTORA HAVA S.A.S por porcentaje de 80% dentro del CONSORCIO RIO QUILICHAO, con la previa autorización de la Entidad contratante, ya que dicha participación recaía únicamente y exclusivamente en cabeza del señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ y no es decisión del integrante EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON, ya que no posee legitimidad alguna para solicitar y proceder a recomponer el CONSORCIO RIO QUILICHAO, ni mucho menos cuenta con la capacidad para ceder la participación a un tercero, como es CONSTRUCTORA HAVA S.A.S.

Por tanto, si la muerte recae sobre uno de los miembros del consorcio y sin existir una cesión de derecho de participación estaríamos frente a una especie de cesión tacita, lo cual no está permitido a luz de la normatividad de la ley 80 en su artículo 9 y los principios que esta lo rigen.

Precisado lo anterior, es pertinente analizar la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 que señala:

"Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

"2o. **Por muerte** o incapacidad física permanente **del contratista**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista."

Para nuestro caso, la muerte que recae sobre uno de los miembros del CONSORCIO RIO QUILICHAO, es necesario aclarar que la misma procede cuando es real, y tal como se evidencia en el certificado de defunción antecedente para el registro civil del 14 de septiembre de 2021 ocurrió el deceso del señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, quien actuaba como representante legal del CONSORCIO RIO QUILICHAO y poseída una participación del 80% del mismo.

Luego entonces y de acuerdo con la prohibición legal, no es procedente para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES acoger su solicitud de recomposición de los integrantes del CONSORCIO RIO QUILICHAO y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA HAVA S.A.S, identificada con Nit 901364720-5, como nuevo integrante del CONSORCIO RIO QUILICHAO con un porcentaje de participación del 50%.

Bajo este contexto, la Entidad procederá analizar de conformidad a la justificación de la invitación a cotizar No. FNGRD-SRR-O-082-2021 y a lo pactado en el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 la aplicación de la cláusula excepcional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 de acuerdo al régimen normativo señalado en el artículo 66 de la 1523 de 2021." (negrilla fuera del texto). (...)"

Que en respuesta al oficio remitido por la Entidad UNGRD No. 2021EE12330 de fecha 09 de noviembre de 2021, el representante legal suplente del CONSORCIO RIO QUILICHAO, allegó comunicación requiriendo lo siguiente:

"(...) Consideramos que la ley debe ser aplicada con rigurosidad y estricto sentido, y no con matices donde confluyan los preceptos con los supuestos, y la posibilidad de encontrar un contrato privado de cesión antes de una inhabilidad como la muerte, evidencia un análisis parcializado que más allá el fondo de la decisión, debe descartarse, aunque existan innumerables resoluciones de otras entidades basadas en el insólito argumento.

Finalizan su comunicación considerando la aplicación de la cláusula excepcional prevista en la cláusula DECIMA NOVENA del contrato sin tener en cuenta dos aspectos importantes:

1. Existe un garante el contrato, por lo que debe primar el trámite ante este garante antes de aplicar una cláusula excepcional, de acuerdo al inciso cierre a las causales de terminación unilateral previsto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 "Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

2. Sera este garante quien proponga las soluciones para la ejecución del contrato, incluyendo la posibilidad de ceder el contrato previa autorización de la entidad contratante, entendiéndose que esta opción solo es posible posteriormente a la inhabilidad que sobrevino, para lo cual es el garante quien debe establecer si hay terceros en lo que recaigan los derechos y obligaciones del causante, si propone la cesión de sus derechos y recomposición del consorcio o si asume la ejecución.

Solicito reconsideren la decisión antes de acudir a las clausulas excepcionales de manera que se permita la debida ejecución del contrato."
(negrilla fuera del texto) (...)"

Que, en atención de la anterior solicitud, se dio traslado a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante oficio No 2022EE00057 de fecha 06 de enero de 2022 allegando la solicitud del representante legal suplente del CONSORCIO QUILICHAO, requiriendo su pronunciamiento de la siguiente manera:

"(...) Bajo este contexto y por la solicitud realizada por uno de los integrantes, la Entidad procede a dar traslado comunicación presentada por representante legal suplente del CONSORCIO QUILICHAO, en aras de tener conocimiento si la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

garante SEGUROS DEL ESTADO acepta la ejecución contrato de obra No 9677-PPAL001-939-2021 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO QUILICHAO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO REFORZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 041 DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 095 DE 2020 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)" asumiendo la posición contractual del contratista garantizado". (negrilla fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2022, el FNGRD reiteró la solicitud de pronunciamiento sobre el Oficio No 2022EE00057 de fecha 06 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de la entidad aseguradora.

Que mediante informe de gestión suscrito por el supervisor del Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-927-2021, el Líder de Proyectos de Infraestructura SRR y las abogadas de la Subdirección de Reducción del Riesgo se indicó lo siguiente:

*"(...) para el vigor del contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021, es necesario no solo la existencia de los sujetos naturales o partes del CONSORCIO RIO QUILICHAO, sino que éstas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir, que **sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones.***

Por lo tanto, es evidente para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que a partir del día 14 de septiembre de 2021, se modificó la relación jurídica de manera sustancial con el que CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con Nit. 901.483.606-3, toda vez, que desde deceso del señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ, se extinguió la capacidad y competencia de contraer derechos, contraer y continuar con las obligaciones negócias dentro del contrato de obra No. 9677-PPAL001-939-2021.

Este hecho acaecido, no permite el cumplimiento con lo exigido en artículo 7° de la ley 80 de 1993, toda vez que con la muerte se finalizó experiencia técnica, jurídica, financiera aportada por el señor DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ dentro del CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con Nit. 901.483.606-3, requisitos que fueron objeto de valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD. (...)"

"(...) Por las circunstancias de facto y en el contrato de obra No 9677-PPAL001-939-2021 es pertinente dar por terminado de manera Unilateral, ya que es un mecanismo de la administración que le permite dar por terminado un contrato, cuando se presenten determinadas situaciones posteriores al perfeccionamiento del mismo, por hechos que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como muerte.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

Se procedió a la verificación del estado financiero del contrato de obra No 9677-PPAL001-939-2021 encontrándose que no se han realizado desembolsos, y verificando que la terminación unilateral del contrato, no genera perjuicio para la gestión, ni los recursos públicos, fundado en las anteriores consideraciones, se recomienda dar por terminado de manera unilateral y proceder a liquidación del mismo el contrato de obra No 9677-PPAL001-939-2021.

De conformidad con lo señalado en el numeral III del presente documento, no existen saldos a pagar a los contratistas CONSORCIO RIO QUILICHAO, manifestándose la liberación a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la totalidad de la suma otorgada para la ejecución del proyecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita ELABORAR el Acta de Terminación Unilateral de acuerdo y liquidación del contrato de obra No 9677-PPAL001-939-2021 entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A. y CONSORCIO RIO QUILICHAO conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA NOVENA. (...).

Que el Artículo 66 de la ley 1523 de 2012 - Medidas especiales de contratación dispone lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (...)"

Que la Cláusula Novena del Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 estableció lo siguiente:

"(...) En el contrato se entienden pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (...)"

Que mediante comunicación interna No. 2022IE02497 del 5 de mayo de 2022, el Líder de Proyectos de Infraestructura, solicitó a la Coordinación del Grupo de Gestión Contractual, adelantar el trámite correspondiente para terminar unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021.

Que el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, consagra que la entidad en acto administrativo motivado podrá disponer la terminación unilateral del contrato "Por muerte o

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3"

incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que:

"(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido."

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles; esto sin perjuicio de que el FNGRD continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual teniendo en cuenta la situación presentada.

Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular y pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del integrante del consorcio contratista, de quienes se desconoce su domicilio, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3, para subsiguientemente promover su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y el CONSORCIO RIO QUILICHAO identificado con NIT. 901.483.606-3, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBERAR a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A. la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el CONSORCIO RIO QUILICHAO, identificado con NIT. 901.483.606-3

MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$2.840.882.179).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al señor EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON EN CALIDAD DE Representante Legal Suplente del CONSORCIO RIO QUILICHAO y al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-939-2021 a través de las pólizas de cumplimiento No. 45-44-101127091 y RCE No.45-40-101067613, en los en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Fiduprevisora S.A. para que adelante los tramites de su competencia conforme lo dispuesto en el Artículo 48 de la ley 1523 de 2012.

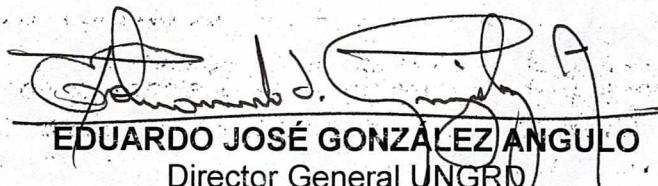
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será notificada y comunicada por la Secretaría General de la UNGRD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede recurso de reposición, conforme a lo contemplado en el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la norma ya mencionada.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los, 16 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Proyectó: Gilbert Niño Rubio / Contratista FNGRD

Revisó: Jairo Tobón / Contratista SNGRD

Aprobó: María Amalia Fernández / Coordinadora GGC Designada